



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 007 - 2023

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios”;

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Norma Suprema dispone que las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”;

Que, el artículo 397 de la Carta Magna establece que, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, crea el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo, por tanto, competente para reformarlas;

Que, los literales e); y, f) del artículo 72 del COPCI consagran como competencias del COMEX: “Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”; y, “Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Tercera del COPCI, establece que todas las Resoluciones que haya adoptado el COMEXI mantendrán su vigencia y surtirán los efectos legales respectivos hasta que sean expresa o tácitamente derogadas;

Que, el artículo 72 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, estipula que constituyen documentos de acompañamiento aquellos que denominados de control previo deben tramitarse y aprobarse antes del embarque de la mercancía de importación. Esta exigencia deberá constar en las disposiciones legales que el organismo regulador del comercio exterior establezca para el efecto;

Que, el Ecuador suscribió el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo de Marrakech); publicado en el Registro Oficial No. 853 de 02 de enero de 1996, que incluye, entre otros, el Acuerdo Multilateral sobre el Comercio de Mercancías y el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios;

Que, el artículo XX “Excepciones Generales” del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), permite la aplicación de medidas no necesariamente acordes con las normas generales de la OMC que garanticen la salud y vida de las personas y la preservación del medio ambiente, entre otras medidas gubernamentales;

Que, la letra d) del artículo 73 de la Decisión No. 563 que codificó el Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena), establece que no se considerará como restricciones al comercio la adopción de medidas destinadas, entre otras, a la protección de la vida, la salud y la seguridad;

Que, el entonces Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), adoptó la Resolución 450 del 29 de octubre de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre de 2008, mediante la cual se codificó y actualizó la “Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación”, y “Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación” que modifica el Anexo de la Resolución Nro. 182, incorporando nuevas mercancías y aplicando la actualización de la respectiva enmienda del Sistema Armonizado en la nomenclatura de la CAN (NANDINA), Decisión 675.

Que, mediante Resolución COMEX No. 051-2012, de 27 de marzo de 2012; publicada en el Registro Oficial No. 700 de 10 de mayo de 2012; a través del cual el Pleno del Comité de Comercio Exterior aprueba la normativa sobre la importación de vehículos automóviles nuevos, las partes y piezas de estos vehículos automóviles; incluyendo como la opción de importar partes y piezas remanufacturadas las mismas que previo a su nacionalización deberán contar con una licencia de importación controlada por el actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca - MPCEIP.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Que, mediante Resolución 009-2022 de 30 de mayo de 2022, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86 de 17 de junio de 2022; el Pleno del COMEX decide aprobar la “Nomina de Subpartidas Arancelarias Sujetas a Controles Previos a la Importación” establecida en el Anexo I; así también aprobar la “Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación”, establecida en el Anexo II; y, codificar las subpartidas que están sujetas a Documento de Control Previo para productos importados bajo contingente de conformidad a los compromisos asumidos por el Ecuador en el marco de Acuerdos Comerciales vigentes, al tenor del Anexo III.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, a través de su Disposición Reformativa Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: “En todas las normas legales en las que se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior”, cámbiese su denominación a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 312 del 02 de febrero de 2018, el Presidente de la República estableció: *"El presente Decreto regula a nivel gubernamental la Ventanilla Única Ecuatoriana, en adelante VUE, y el Programa Operador Económico Autorizado, en adelante OEA, a fin de que se constituyan en una herramienta que fomente el desarrollo del comercio exterior en el Ecuador, permitiendo la optimización e integración de los procesos de ingreso y salida de mercancías, y que promueva de modo integral condiciones de seguridad en la cadena logística, bajo un esquema de transparencia y eficiencia en el sector público"*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 68 del 09 de junio de 2021, el Presidente de la República estableció "Declárese política pública prioritaria de la República del Ecuador la facilitación al comercio y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos."; Disponer a todas las instituciones y organismos de la Administración Pública Central e Institucional relacionadas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

con la producción, promoción del comercio internacional y atracción de inversiones, el trabajo conjunto, colaborativo y coordinado, con énfasis en la apertura económica,

Que, en sesión de 23 de junio de 2023, el Pleno del COMEX conoció y aprobó el Informe Técnico No. MPCEIP-DCS-MM-002-2023 de 07 de junio de 2023, que recomienda:

“Modificar el Anexo I denominado “Nomina de Subpartidas Arancelarias Sujetas a Controles Previos a la Importación”, establecida en la Resolución del COMEX No. 009 - 2022, de 30 de mayo de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86 de 17 de junio de 2022; a través del cual se resuelve modificar la licencia automática aplicada a la importación a consumo de partes remanufacturadas clasificables en las subpartidas siguientes:”.

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 0168, el señor Mgs. Daniel Eduardo Legarda Touma, fue designando desde el de 24 de marzo de 2020 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, mediante Acción de Personal Nro. 278 de 16 de junio de 2023, el Econ. Edwin Vásquez, Subsecretario de Negociaciones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, fue designado como Viceministro de Comercio Exterior, subrogante de dicho Portafolio, desde el 19 de junio de 2023 hasta el 23 de junio de 2023, inclusive

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acción de Personal No. 423 de 03 de junio de 2021, de conformidad a la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068 de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la Mgs. María Gabriela Bastidas Espinosa a partir del 03 de junio de 2021 hasta que sea nombrado su titular.

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables y en atención al artículo 5 del Decreto Ejecutivo 68:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESUELVE:

Artículo. 1.- Modificar el Anexo I denominado “Nomina de Subpartidas Arancelarias Sujetas a Controles Previos a la Importación”, establecido en la Resolución del COMEX No. 009 - 2022, de 30 de mayo de 2022, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86 de 17 de junio de 2022; reformando la licencia automática aplicada a la importación a consumo de partes remanufacturadas clasificables en las subpartidas siguientes:

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	Institución	Documento de control previo	Observaciones
8409.10.00.00	- De motores de aviación	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	
8409.91.10.00	--- Bloques y culatas	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	
8409.91.20.00	--- Camisas de cilindros	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	
8409.91.30.00	--- Bielas	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	
8409.91.40.00	--- Embolos (pistones)	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	
8409.91.50.00	--- Segmentos (anillos)	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	
8409.91.60.00	--- Carburadores y sus partes	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	
8409.91.70.00	--- Válvulas	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	
8409.91.80.00	--- Cárters	MPCEIP - Viceministerio	Licencia Automática	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

		de Producción e Industrias		
8409.91.99.00	---- Las demás	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	
8409.99.10.00	--- Embolos (pistones)	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	
8409.99.20.00	--- Segmentos (anillos)	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	
8409.99.30.00	--- Inyectores y demás partes para sistemas de combustible	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	
8409.99.40.00	--- Bloques y culatas	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	
8409.99.50.00	--- Camisas de cilindros	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	
8409.99.60.00	--- Bielas	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	
8409.99.70.00	--- Válvulas	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	
8409.99.80.00	--- Cárters	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	
8409.99.91.00	---- Guías de válvulas	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	
8409.99.92.00	---- Pasadores de pistón	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	
8409.99.99.00	---- Las demás	MPCEIP - Viceministerio	Licencia Automática	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

		de Producción e Industrias		
--	--	-------------------------------	--	--

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	Institución	Documento de control previo	Observaciones
8409.10.00.00	- De motores de aviación	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	Aplica únicamente para partes remanufacturadas
8409.91.10.00	- - - Bloques y culatas	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	Aplica únicamente en estado remanufacturado siempre que sean identificables para motores de la subpartida 8407.29.00.00
8409.91.20.00	- - - Camisas de cilindros	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	Aplica únicamente en estado remanufacturado siempre que sean identificables para motores de la subpartida 8407.29.00.00
8409.91.30.00	- - - Bielas	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	Aplica únicamente en estado remanufacturado siempre que sean identificables para motores de la subpartida 8407.29.00.00
8409.91.40.00	- - - Embolos (pistones)	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	Aplica únicamente en estado remanufacturado siempre que sean identificables para



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

				motores de la subpartida 8407.29.00.00
8409.91.50.00	--- Segmentos (anillos)	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	Aplica únicamente en estado remanufacturado siempre que sean identificables para motores de la subpartida 8407.29.00.00
8409.91.60.00	--- Carburadores y sus partes	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	Aplica únicamente en estado remanufacturado siempre que sean identificables para motores de la subpartida 8407.29.00.00
8409.91.70.00	--- Válvulas	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	Aplica únicamente en estado remanufacturado siempre que sean identificables para motores de la subpartida 8407.29.00.00
8409.91.80.00	--- Cárters	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	Aplica únicamente en estado remanufacturado siempre que sean identificables para motores de la subpartida 8407.29.00.00
8409.91.99.00	---- Las demás	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	Aplica únicamente en estado remanufacturado siempre que sean identificables para



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

				motores de la subpartida 8407.29.00.00
8409.99.10.00	--- Embolos (pistones)	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	Aplica únicamente en estado remanufacturado siempre que sean identificables para motores de las subpartidas 8408.10.00.00, 8408.90.10.00 y 8408.90.20.00
8409.99.20.00	--- Segmentos (anillos)	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	Aplica únicamente en estado remanufacturado siempre que sean identificables para motores de las subpartidas 8408.10.00.00, 8408.90.10.00 y 8408.90.20.00
8409.99.30.00	--- Inyectores y demás partes para sistemas de combustible	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	Aplica únicamente en estado remanufacturado siempre que sean identificables para motores de las subpartidas 8408.10.00.00, 8408.90.10.00 y 8408.90.20.00
8409.99.40.00	--- Bloques y culatas	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	Aplica únicamente en estado remanufacturado siempre que sean identificables para motores de las subpartidas 8408.10.00.00, 8408.90.10.00 y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

				8408.90.20.00
8409.99.50.00	--- Camisas de cilindros	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	Aplica únicamente en estado remanufacturado siempre que sean identificables para motores de las subpartidas 8408.10.00.00, 8408.90.10.00 y 8408.90.20.00
8409.99.60.00	--- Bielas	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	Aplica únicamente en estado remanufacturado siempre que sean identificables para motores de las subpartidas 8408.10.00.00, 8408.90.10.00 y 8408.90.20.00
8409.99.70.00	--- Válvulas	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	Aplica únicamente en estado remanufacturado siempre que sean identificables para motores de las subpartidas 8408.10.00.00, 8408.90.10.00 y 8408.90.20.00
8409.99.80.00	--- Cárters	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	Aplica únicamente en estado remanufacturado siempre que sean identificables para motores de las subpartidas 8408.10.00.00, 8408.90.10.00 y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

				8408.90.20.00
8409.99.91.00	--- - Guías de válvulas	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	Aplica únicamente en estado remanufacturado siempre que sean identificables para motores de las subpartidas 8408.10.00.00, 8408.90.10.00 y 8408.90.20.00
8409.99.92.00	--- - Pasadores de pistón	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	Aplica únicamente en estado remanufacturado siempre que sean identificables para motores de las subpartidas 8408.10.00.00, 8408.90.10.00 y 8408.90.20.00
8409.99.99.00	--- - Las demás	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia Automática	Aplica únicamente en estado remanufacturado siempre que sean identificables para motores de las subpartidas 8408.10.00.00, 8408.90.10.00 y 8408.90.20.00

Artículo 2.- Se permite la importación de partes identificables para los motores de las partidas 84.07 u 84.08 siempre y cuando sean nuevos; excepto, las partes remanufacturadas que se describen en el artículo 1 de la presente resolución, cuya importación se sujeta a una medida no arancelaria (Licencia automática).

Artículo 3.- Encárguese al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la ejecución e implementación de la presente resolución dentro del ámbito de sus competencias. El SENA E



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

deberá crear los códigos suplementarios necesarios para la implementación de lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - La presente resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada por el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión del 23 de junio de 2023 y, entrará en vigencia el 28 de junio de 2023, sin perjuicio de su publicación del Registro Oficial.

PRESIDENTE (E)

Edwin Vásquez de la Bandera

SECRETARIA (E)

María Gabriela Bastidas Espinosa